



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120230000900
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES AP S.A.S en REORGANIZACION.
DEMANDADO	GRUPO OBINCO S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago, y decretar medidas cautelares. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 24 de febrero de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Radicado No. 13836310300120230000900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120230000900
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES AP S.A.S en REORGANIZACION.
DEMANDADO	GRUPO OBINCO S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Encuéntrese al Despacho la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S en REORGANIZACION**, identificada con Nit. 890.940.910-1, contra **GRUPO OBINCO S.A.S**, identificado con Nit. 901.015.115 -2 para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento.

Los títulos ejecutivos aportados son las facturas electrónicas de ventas,

F 9401 de fecha 23-Oct-2020 por valor de \$148.511.927,52
F 9402 de fecha 23-Oct-2020 por valor de \$145.989.668,88
F 9428 de fecha 2313/ene/2021 por valor de \$109.349.714,43
F 9436 de fecha 5/feb/2021 por valor de \$106.432.246,80
F 9437 de fecha 234/feb/2021 por valor de \$150.985.257,39 2,
F 9441 de fecha 17/feb/2021 por valor de \$102.173.947,92
F 9447 de fecha 11/mar/2021 por valor de \$93.561.898,32
F 9454 de fecha 23/abr/2021 por valor de \$93.741.945,66
F 9513 de fecha 29/jun/2021 por valor de \$85.147.303,23
F 9514 de fecha 30/jun/2021 por valor de \$137.285.109,72
F 9515 de fecha12/jul/2021 por valor de \$52.904.755,53
F 9538 de fecha 5/nov/2021 por valor de \$38.325.453,21
F 9539 de fecha 5/nov/2021 por valor de \$15.758.641,80
F 9540 de fecha 5/nov/2021 por valor de \$16.261.256,88
F 9541 de fecha 5/nov/2021 por valor de \$3.982.353,21

Los anteriores documentos son facturas electrónicas; al respecto el numeral 9º del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de 2020 que modificó el decreto 1074 de 2015, puntualizó que la factura electrónica, como instrumento negociable, es aquella que consiste “*Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*”

Esta misma norma dispuso, para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, el cual genera el respectivo título de cobro en el que se da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos para la emisión, entrega y aceptación de la factura electrónica.

ARTÍCULO 2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Radicado No. 13836310300120230000900

Lo anterior nos hace llegar a la conclusión de que la acción cambiaria no se ejerce únicamente con la exhibición de la factura electrónica, sino que se requiere el acompañamiento del respectivo título de cobro que expide el registro, debido que esa exigencia se encuentra dispuesta tanto en el inciso 5° del artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 como en el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020, en aras a que el acreedor pueda ejercitar la respectiva acción cambiaria incorporada en el título valor electrónico.

Habida cuenta de lo anterior, se tiene que lo allegado por parte del demandante corresponde a la representación gráfica de las facturas de venta electrónica números F 9401, F 9402, F 9428, F 9436, F 9437, F 9441 F 9447, F 9454, F 9513, F 9514, F 9515, F 9538, F 9539, F 9540 y no al título de cobro referido en la norma en comento, por tanto, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago pretendido por la sociedad **CONSTRUCCIONES AP S.A.S en REORGANIZACION**, contra **GRUPO OBINCO S.A.S**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TIENESE al Dr. **DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.778.236 abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 139.136, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para actuar en este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fab5c27f18b1b1cda2c0abfb98a0d57202d167c5d9a3bfe0fcfa5cc88e3e029**

Documento generado en 24/02/2023 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>